

EXTRAORDINARIO

TOMO XXXV

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

No. 50



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

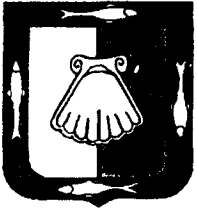
DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1755.- Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.....01

DECRETO NÚMERO 1757.- Se instituye al mes de **Octubre** de cada año, como el **Mes de la Sudcaliforniedad**.....08



EJECUTIVO.

**EN AUSENCIA DEL CIUDADANO NARCISO AGÚNDEZ
MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS
ARMANDO DÍAZ, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIR EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1755

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona la fracción X y se recorre el orden de las subsecuentes fracciones para pasar a ser XI, XII y XIII del Artículo 16; se derogan el inciso f) de la fracción I, y el inciso h) de la fracción II del Artículo 21; y se adiciona el Artículo 29 BIS; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- . . .

De la fracción I a la IX.- . . .

X.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XI.- Oficialía Mayor de Gobierno;

XII.- Procuraduría General de Justicia; y

XIII.- Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 21.- . . .

I.- . . .

a) al e) . . .

f) Se deroga.

g) al q) . . .



II.- . . .

a) al g) . . .

h) Se deroga.

i) . . .

III a VI.- . . .

ARTÍCULO 29 BIS.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- En materia jurídica laboral:

- a) Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos de la entidad, así como, ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral;
- c) Atender y resolver los asuntos que conforme a la Ley Federal del Trabajo le competan al Ejecutivo Estatal;
- d) Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las entidades sectorizadas a la Secretaría, que así lo ameriten;
- e) Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de Iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general sobre asuntos de naturaleza laboral;
- f) Dar seguimiento a los convenios y programas coordinados con la Federación en materia laboral;
- g) Coordinar el establecimiento y la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como las Especiales que se instalen en el territorio estatal, así como proponer a dicha instancia laboral en estricto respeto a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración de justicia laboral en el Estado;
- h) Fomentar la creación y participar en las comisiones o comités que se instalen en materia laboral;
- i) Intervenir conciliatoriamente en los conflictos que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, recomendando el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de trabajo pactadas;



- j) Procurar la conciliación de los conflictos laborales colectivos o individuales con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios;
- k) Vigilar que se proporcione asesoría gratuita en materia laboral a los sindicatos y trabajadores que así lo soliciten, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- l) Actualizar a partir de su registro, la estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de trabajadores y patrones, asociaciones obreras, patronales y profesionales, la cual será pública en términos de la Ley de la materia;
- m) Refrendar o suscribir convenios y acuerdos de colaboración según corresponda, con autoridades, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales; y
- n) Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

II.- En materia de Previsión Social:

- a) Participar en la planeación de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores ya sean del sector público o privado, a través del Instituto de Capacitación de los Trabajadores del Estado de Baja California Sur.
- b) Expedir constancias de habilidades laborales, en coordinación con la autoridad educativa;
- c) Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento;
- d) Participar en la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- e) Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero patronales que ordene la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;
- f) Promover el incremento de la productividad del trabajo en el territorio estatal en coordinación con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;
- g) Promover la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que requieran el Estado, los Municipios y sectores productivos del Estado;
- h) Promover en coordinación con las autoridades competentes, la integración laboral de personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas recluidas en los Centros de Readaptación Social del Estado;
- i) Llevar las estadísticas estatales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- j) Promover la cultura y recreación entre los trabajadores sudcalifornianos y sus familias; y
- k) Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta el primero de enero del 2009, para instrumentar en la esfera administrativa la instalación, operación y funcionamiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En tanto no se verifique lo anterior, la Secretaría General de Gobierno ejercerá las atribuciones a que se refiere el artículo 29 BIS del presente Decreto.

TERCERO.- La Oficialía Mayor de Gobierno, llevará a cabo el cambio de adscripción de las dependencias de la Administración Pública Estatal que conforme a esta ley transfieran asuntos administrativos a otra dependencia, considerando el personal, sin perjuicio de sus derechos laborales adquiridos, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que tales unidades hayan venido usando para la atención de las funciones que tuvieren encomendadas.

CUARTO.- Para los efectos presupuestales y administrativos a que haya lugar, la Secretaría de Finanzas realizará los ajustes y traspasos presupuestales correspondientes. En consecuencia, se considerarán en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del 2009.

QUINTO.- El decreto 669, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 18, de fecha 30 de junio de 1988, mediante el cual se crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados en Baja California Sur, deberá adecuarse a lo dispuesto en el Artículo 29 BIS de la presente Ley, a más tardar el 1 de enero del 2009, o en su caso en la fecha de entrada en funcionamiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para los efectos de las adecuaciones legales relacionadas con el presente artículo, el Ejecutivo del Estado contará con un plazo de hasta el primero de octubre del presente año, para presentar ante el Poder Legislativo del Estado, las iniciativas con proyectos de decretos que correspondan.



PODER LEGISLATIVO


SEXTO.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Especiales, que se encuentren funcionando al momento de entrada en vigor del presente Decreto, mantendrán la estructura de sus órganos de gobierno, administración y vigilancia, señalados en su documento de creación, y deberán actualizarse en lo que corresponda, a lo dispuesto en el Artículo 29 BIS del presente Decreto, a mas tardar el 1 de enero del 2009, o en su caso en la fecha de entrada en funcionamiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SÉPTIMO.- El Gobernador del Estado, expedirá el Reglamento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; así como las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Interiores de la Secretaria General de Gobierno y de Oficialía Mayor, según corresponda, a mas tardar el 1 de enero del 2009, o en su caso, en la fecha de entrada en funcionamiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

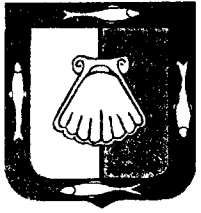
Dado en la Sala de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. ARMANDO COTA NUÑEZ
PRESIDENTE


DIP. ADY MARGARITA NUÑEZ ABIN
SECRETARIA



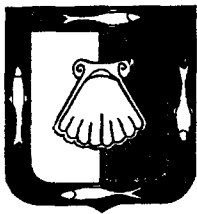
EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79; Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, TODOS
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO
21 FRACCIÓN I, INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN
AUSENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



EJECUTIVO.

EN AUSENCIA DEL CIUDADANO NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS ARMANDO DÍAZ, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIR EL SIGUIENTE:



DECRETO 1757

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE INSTITUYE AL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD, POR LO QUE TODA COMUNICACIÓN ESCRITA CUYO ORIGEN SEA DE CARÁCTER OFICIAL ESTATAL, EMITIDA POR CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, DEBERÁ LLEVAR INSCRITA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA LA SIGUIENTE LEYENDA: **“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, DEBERÁ REALIZAR EVENTOS Y ACTOS DE FOMENTO, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA SUDCALIFORNIANA, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, INVITANDO A PARTICIPAR ACTIVAMENTE A LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA.



TRANSITORIOS

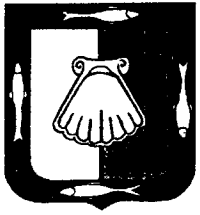
ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1º. DE OCTUBRE DEL 2008, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.




DIP. ARMANDO COTA NÚÑEZ
PRESIDENTE


DIP. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN
SECRETARIA



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I, INCISO g) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN
AUSENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

